

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Diferencias entre juntas locales de seguridad y
comité de vecinos organizados**

-Tesis de Licenciatura-

Blanca Maria Sanchez Mansilla

Guatemala, noviembre 2019

**Diferencias entre juntas locales de seguridad y
comité de vecinos organizados**

-Tesis de Licenciatura-

Blanca Maria Sanchez Mansilla

Guatemala, noviembre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala Blanca Maria Sanchez Mansilla elaboró la presente tesis, titulada Diferencias entre juntas locales de seguridad y comité de vecinos organizados

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang


Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DIFERENCIAS ENTRE JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD Y COMITÉ DE VECINOS ORGANIZADOS**, presentado por **BLANCA MARIA SANCHEZ MANSILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ADRIANA BEATRIZ GÁMEZ SOLANO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 30 julio del 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del Estudiante **Blanca Maria Sanchez Mansilla**, carné 201202674. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Diferencias entre Juntas Locales de Seguridad y Comité de Vecinos Organizados**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Adriana Beatriz Gámez Solano
Abogada y Notaria

Licda. Adriana Beatriz Gámez Solano



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DIFERENCIAS ENTRE JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD Y COMITÉ DE VECINOS ORGANIZADOS**, presentado por **BLANCA MARIA SANCHEZ MANSILLA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.SC. ALBA LORENA ALONZO ORTIZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



UPANA

Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Guatemala 03 de octubre 2019

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

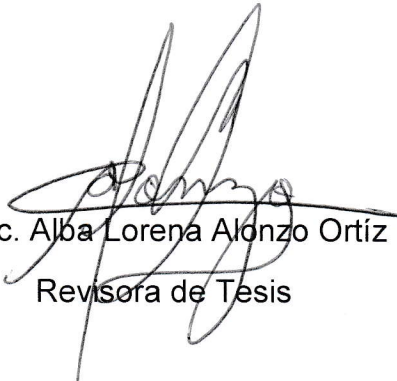
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **Revisora** de la estudiante: **Blanca Maria Sanchez mansilla**, carné: **201202674**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Diferencias entre Juntas Locales de Seguridad y Comité de Vecinos Organizados**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente;



M.Sc. Alba Lorena Alonzo Ortíz
Revisora de Tesis

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BLANCA MARIA SANCHEZ MANSILLA**
Título de la tesis: **DIFERENCIAS ENTRE JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD Y COMITÉ DE VECINOS ORGANIZADOS**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.


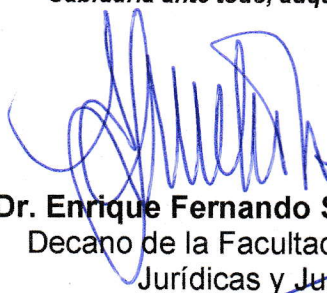
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 18 de noviembre de 2019.

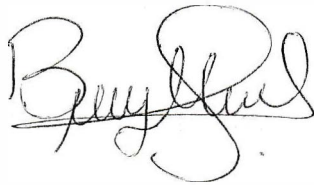
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las diez horas en punto, yo, **SANDY CAROLA REYES ROJAS**, Notaria me encuentro constituida en mi oficina profesional ubicada en la séptima calle tres guion cuarenta zona uno del municipio de San Raymundo, departamento de Guatemala, en donde soy requerida por **BLANCA MARIA SANCHEZ MANSILLA**, de veintinueve años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Dos mil cuatrocientos espacio Cero cero seiscientos setenta y seis espacio Cero ciento diez (2400 00676 0110), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Manifiesta **BLANCA MARIA SANCHEZ MANSILLA**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA**: Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Diferencias entre juntas locales de seguridad y comité de vecinos organizados”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que

determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AO guion cero doscientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y nueve y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número Ocho millones ochocientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho. Leo lo escrito a la requirente, quien, enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.



ANTE MÍ:



Licda. Sandy Carola Reyes Rojas
Abogada y Notaria



Dedicatoria

A DIOS Y A LA VIRGEN

De quien he recibido tantas bendiciones y por darme el don de la perseverancia para cumplir con la meta, pero sobre todo por su inmensa misericordia al escuchar mis oraciones.

A MIS PADRES

Byron Sanchez y Aida Mansilla, por apoyarme en todo momento, por su amor, confianza y por todos los sacrificios que realizaron para que llegara este momento.

A MIS HERMANOS

Ana, Byron y Celeste, por ser mis compañeros de vida, por su cariño, apoyo y por escucharme en todo momento, mi eterna gratitud hacia ellos.

A MIS SOBRINOS

Por tanto amor recibido y por llenar mis días de alegría.

A MI NOVIO

Juan Carlos Ortiz Villanueva, por su paciencia, amor, comprensión y por animarme a seguir adelante.

A MIS AMIGOS

Damaris, Sandy, Amariliz, Lupita y Milton por el apoyo brindado durante estos años de estudio.

A La Universidad Panamericana

por acogerme en sus aulas y por haber aportado a mi formación profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
San Juan Sacatepéquez	1
Infracción a los Derechos constitucionales	27
Marco Jurídico	42
Conclusiones	65
Referencias	67

Resumen

San Juan Sacatepéquez se caracterizó durante varias décadas por ser un municipio conflictivo por lo que fue considerado como uno de los lugares más violentos del departamento de Guatemala; operaban organizaciones que se atribuían la seguridad del pueblo en el que aislaban de sus funciones a la Policía Nacional Civil. Fue una problemática que aquejó al pueblo, sin embargo en los últimos tres años los patrulleros de forma arbitraria tomaron el control del pueblo a base de amenazas en el que cometieron delitos, justificándose que auxiliaban a la Policía Nacional Civil por no existir suficientes elementos de seguridad.

A través de una Orden General que se emitió, se le otorgó la facultad a ciertas organizaciones para prestar auxilio a la Policía Nacional Civil denominándolas como juntas locales de seguridad, puesto que eran organizaciones que se conformaban con el propósito de prestar colaboración para mejorar la seguridad ciudadana; y por los antecedentes que presentan los patrulleros se dedujo que éstos actuaban de forma ilegal, ya que no existió ningún documento que los amparará, por lo que violentaron los derechos humanos de los habitantes de San Juan Sacatepéquez.

Se ha generado controversia entre las funciones de las juntas locales de seguridad y el comité de vecinos organizados denominados como patrulleros o ronderos, ya que se realizaron estudios que se presentaron a través de documentos, artículos del periódico, tesis en grado de licenciatura que confundieron las diferencias entre ambas organizaciones, por lo que se consideró importante abordar este tema para poder hacer conciencia a la sociedad y de manera específica a los elementos de la seguridad para que actúen y no se dejen intimidar por este grupo de vecinos que lo único que consiguieron en San Juan Sacatepéquez es mantener un ambiente de tensión que ellos mismos ocasionaron.

Palabras clave

Arbitrariedad. Juntas. Organizaciones. Patrulleros. Seguridad.

Introducción

San Juan Sacatepéquez es un municipio que se caracteriza por sus costumbres y tradiciones, sin embargo existe la problemática de los patrulleros, en el que han hecho uso abusivo de las facultades que según ellos les corresponde, atribuyéndose funciones de las juntas locales de seguridad, por lo que se realizará un estudio jurídico para poder alcanzar el objetivo general que consistirá en establecer a través de investigaciones documentales las funciones entre las juntas locales de seguridad y el comité de vecinos organizados para determinar las diferencias, como también los objetivos específicos en el que se identificarán los derechos humanos constitucionales violentados por parte del comité de vecinos organizados en el ejercicio de sus actividades.

De igual manera se analizarán los instrumentos legales donde se establezcan las funciones del comité de vecinos organizados (patrulleros) y de las juntas locales de seguridad para que no exista esa confusión al determinar las funciones, y asimismo dar a conocer la legalidad en la que operan. Se abordarán temas fundamentales que darán sustento al estudio jurídico que se realizará ya que se desarrollarán para dar a conocer la problemática.

Se iniciará dando a conocer la situación actual del municipio de manera general, indicando qué organizaciones comunitarias se han conformado en la localidad para tener un mejor enfoque y el estado actual de la seguridad pública en el pueblo sanjuanero. Además se hará un estudio sobre los derechos humanos en la legislación guatemalteca reconocidos principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala para poder identificar cuáles han sido violentado por este grupo de patrulleros.

Asimismo se hará un estudio sobre las juntas locales de seguridad y los vecinos organizados, cómo están conformados y la caracterización de estas organizaciones. De la misma manera se detallarán casos o situaciones en los que se han involucrado los patrulleros para poder dar a conocer los derechos constitucionales que se han quebrantado de manera violenta a los habitantes de San Juan Sacatepéquez. También se estudiará el marco jurídico tanto constitucional como ordinario para sustentar el actuar de este grupo de vecinos, por lo que se hará referencia del Derecho Consuetudinario y el Derecho Comparado en dónde se establecerán las diferencias y similitudes con el ordenamiento interno para realizar un análisis y asimismo poder identificar las debilidades y necesidades en la normativa jurídica guatemalteca.

El método que se desarrollará será mixto, partiendo de incidencias particulares para poder llegar a una proposición general, y de principios generales para llegar a una conclusión específica y así poder responder al planteamiento del problema ¿el comité de vecinos pretende desplazar de sus funciones a la policía nacional civil y usurpar a las juntas locales de seguridad?, y la respuesta se obtendrá través de documentos o testimonios que justificarán o alterarán el actuar del comité de vecinos organizados.

El diseño del estudio jurídico será documental, por el riesgo que conlleva de acercarse al casco urbano e investigar de forma directa, debido a que el comité de vecinos organizados actúa en ocasiones de forma encubierta con el objeto de identificar a las personas que están en contra de ellos, por lo que se auxiliará de documentos escritos de cualquier especie, siendo los más fundamentales los libros jurídicos, revistas, y publicaciones jurídicas, tesis y seminarios de investigación jurídica y periódicos, así como también testimonios de víctimas.

San Juan Sacatepéquez

San Juan Sacatepéquez es uno de los diecisiete municipios que conforman el departamento de Guatemala, en la actualidad se encuentra constituido por 13 aldeas y 50 caseríos. Fue asentado en la región de cakchiquel de Yampuc. Conociendo parte de la historia, cuando este pueblo fue conquistada por los españoles en 1525 formó parte de la tribu de los Sacatepéquez que lo integraba Santiago Sacatepéquez, San Lucas Sacatepéquez, San Pedro Sacatepéquez y San Juan Sacatepéquez. La fundación se le atribuye a Fray Benito de Villacañas, fraile dominico, perteneciente a la orden de Santo Domingo de Guzmán, el dos de julio de 1568. Este fraile fue reconocido en la región por ser uno de los primeros evangelizadores y sacerdote que se radicó en el pueblo sanjuanero en el que con ayuda de los vecinos construyó el templo y reorganizó al pueblo

El significado etimológico de San Juan Sacatepéquez, se compone de dos términos, el primero San Juan, en honor a San Juan Bautista, santo patrono que se celebra el veinticuatro de junio de cada año; y Sacatepéquez que se divide en dos voces de la lengua pipil náhuatl hablado en México, *Sakat* que significa hierba y *Tepek* cerro, términos que se conocen desde la conquista de los indígenas mexicanos que acompañaban a Pedro de Alvarado, siendo la cultura maya cakchiquel la

que sufrió las consecuencias de la colonización y la conquista. Después de la independencia en 1821, San Juan Sacatepéquez pertenecía al departamento de Sacatepéquez, fue hasta después de 1878, que junto con los municipios de San Raymundo y San Pedro Sacatepéquez formaron parte del departamento de Guatemala.

San Juan Sacatepéquez es un municipio que se ha destacado por su comercio, industria, agricultura, atracción turística y producción, situación que lo ha convertido en uno de los municipios más productivos de la región. En cuanto a la topografía se considera irregular por ser montañoso en la cual presenta pocas planicies, se estima que el área del municipio es 70% boscosa. En la actualidad los sanjuaneros desempeñan funciones importantes que han puesto en alto al municipio; además distintas instituciones tanto privadas como públicas, nacionales e internacionales prestan su apoyo a la población cubriendo distintas áreas como educación, medio ambiente, gastronomía, entre otros.

De acuerdo al grupo étnico, la estructura poblacional se concentra en el grupo maya-cakchiquel. Los datos estadísticos han demostrado que el municipio de San Juan Sacatepéquez en su mayoría está conformado por población indígena, por lo que se ha declarado como un municipio bilingüe; y en su minoría está integrado por población no indígena, por lo que el idioma predominante es el cakchiquel, aunque hoy en día la mayoría habla el español y no domina el idioma materno.

San Juan Sacatepéquez es considerado uno de los municipios con mayor población indígena del departamento de Guatemala. La mayor parte de la población sanjuanera es joven, ésta se encuentra en el rango de cero a treinta años de edad. De treinta y uno a sesenta años son considerados como adultos. El índice de crecimiento poblacional, según información proporcionada por la municipalidad es del dieciocho por ciento anual, teniendo mayor notoriedad en el casco urbano y en personas de raza indígena.

La población del municipio cada año presenta un crecimiento considerable, esto debido a que varias familias de la capital y de otros departamentos emigran por razones de trabajo ya que es una región accesible que conecta a varios municipios con la capital, además por las tierras fértiles las aprovechan para el cultivo. Otro de los factores que ha contribuido a dicho crecimiento es la construcción de una Cementera que se encuentra ubicada en una de las aldeas del municipio. Esto ha generado varias fuentes de trabajo no solo para los guatemaltecos, sino también para extranjeros de países como México, Colombia y República Dominicana. La mayor parte de habitantes radican en el casco urbano.

Dentro de las principales actividades productivas y fuentes de ingreso del municipio se pueden mencionar la agricultura, en especial el cultivo de maíz, frijol, tomate y frutas de la región como peras, jocotes, mangos, bananos, naranjas; otra fuente importante de ingreso es el sector

comercial, es el que más se dedica la población ya sea en venta de artículos de primera necesidad, verduras, productos industriales (muebles, artesanías, telas); así como las empresas maquileras, venta de productos pirotécnicos, ganadería, avicultura y el comercio de flores, siendo éste el más preponderante y reconocido en la región. Dichas actividades económicas se llevan a cabo no solo en el casco urbano sino también en las aldeas y caseríos. Los productos son comercializados tanto dentro como fuera de la región ya que son exportados a otros municipios, departamentos y a la capital. Estas actividades generan un aporte para el desarrollo del municipio.

El municipio además de darse a conocer por sus diversas producciones y actividades, también es conocido por los conflictos que se han generado en los últimos años por parte del Comité de Vecinos Organizados, comúnmente denominados como patrulleros o ronderos. Esta organización en su mayoría, sino es que por el cien por ciento, están integrados por hombres indígenas. Estas organizaciones operaban con el objeto de velar por la seguridad del pueblo sanjuanero, sin embargo en los últimos años se ha desvirtuado la naturaleza del mismo, convirtiéndose en una especie de vandalismo.

El municipio de San Juan Sacatepéquez se encuentra ubicado al Noreste del departamento de Guatemala. Tiene una extensión territorial aproximada de doscientos cuarenta y dos kilómetros cuadrados. Se

encuentra a treinta y dos kilómetros de distancia de la ciudad capital. Sus colindancias se establecen de la siguiente manera: norte, colinda con los municipios de Granados del departamento de Baja Verapaz y con Chinautla del departamento de Guatemala. Sur, limita con el municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de Guatemala. Este, con los municipios de San Raymundo y parte de San Pedro Sacatepéquez, ambos del departamento de Guatemala; y oeste, con los municipios de San Martín Jilotepeque perteneciente al departamento de Chimaltenango, Pachalum del departamento de Quiché y Santo Domingo Xenacoj del departamento de Sacatepéquez. El clima predominante en el casco urbano es templado, mientras que en sus aldeas es variado. Las estaciones que más se marcan son el invierno (mayo a octubre) y el verano (noviembre a abril).

Organizaciones comunitarias

Son aquellas que están integrada por personas reconocidas en un lugar determinado, es decir por líderes que velan por buscar el bien común en las comunidades resolviendo problemas y buscando soluciones, llevar a cabo proyectos para el desarrollo de la localidad. De acuerdo a la información presentada por la oficina de información al público de la municipalidad, en San Juan Sacatepéquez se destacan las siguientes

organizaciones comunitarias, encaminadas a resguardar la seguridad de los vecinos y atender las principales necesidades.

Consejos Municipales de Desarrollo

Esta organización comunitaria busca una participación a nivel municipal, se caracteriza por reunir a los líderes de las aldeas que conforman el municipio para obtener el desarrollo de las mismas. Su fundamento se encuentra en el Artículo 11 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República en el que estipula que se integran por el alcalde municipal, síndicos y concejales que determine el Concejo Municipal, representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de las distintas aldeas y caseríos, así como de las entidades públicas y civiles que más auge tengan dentro del municipio. Su función principal radica en atender, gestionar y dar solución a las diferentes peticiones que solicitan los representantes de los COCODES, que de forma general lo hace a través de un medio escrito, y con esto generar un desarrollo integral y participativo. El Consejo Municipal de Desarrollo COMUDE debe de dar seguimiento a los planes, programas y proyectos para obtener el desarrollo en las aldeas y por ende en el municipio.

Consejos Comunitarios de Desarrollo

Conocido como COCODE, este tipo de organización comunitaria se encuentra organizada ya no de forma municipal sino que en cada aldea y caserío del municipio de San Juan Sacatepéquez para lograr una mayor participación, cabe mencionar que en las aldeas es en donde se deben de conformar estas organizaciones y no en los caseríos ya que estos pertenecen a las aldeas, sin embargo en ciertos caseríos no se respeta dicha regla. En cada lugar se establecen las políticas de organización, es decir, como estará integrado y cuál será el plazo en ejercicio de sus funciones que por lo regular es de dos años. Se integra por hombres electos de forma popular, entre un rango de edad de veinte a sesenta años. Los COCODES en las aldeas ignoran el procedimiento legal de conformación por lo que lo hacen a través de las prácticas habituales que se han ido generando.

El fundamento de esta organización se encuentra en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República, Artículo 13. Entre las funciones que deben de desarrollar están las de fomentar políticas para la protección integral de la niñez, adolescencia, juventud y la mujer cuestión que ha beneficiado al municipio ya que cuentan con la oficina de la niñez y adolescencia; además deben de velar por la ejecución e impacto de los proyectos comunitarios de desarrollo, y cuidar el buen uso de los recursos técnicos

y financieros e informar a la comunidad sobre la ejecución de los recursos asignados, entre otros.

Sin embargo la naturaleza de esta organización se ha desvirtuado al ir adquiriendo otras facultades, ya que con el transcurso del tiempo se les ha encomendado y en otros casos se han atribuido velar por la seguridad de las localidades a las que pertenecen. En algunas aldeas y caseríos se mantiene este tipo de protección por parte de los COCODES, en cambio en otras comunidades se dedican únicamente a gestionar proyectos para beneficio de su comunidad como proyectos de construcción de centros de salud, escuelas, pozos de agua potable, carreteras, entre otros.

Seguridad pública

Antes de definir la seguridad pública es importante concretar el significado de cada parte que integra el concepto. La seguridad es una actividad esencial para la existencia del Estado, constituye un pilar fundamental para la convivencia. El fundamento de la seguridad descansa en la Constitución Política de la República de Guatemala, al establecer en el Artículo 2 que es uno de los deberes fundamentales del Estado. El principal objetivo es mantener el orden en la sociedad, previniendo todo acto que contraría las normas y la buena moral,

defendiendo la soberanía e integridad del territorio nacional para poder obtener un desarrollo social, equitativo, económico y político.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 1 las características del mismo cuerpo normativo, expresando que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, que se logra a través de la convivencia pacífica y el orden público, que son elementos esenciales de la seguridad. De forma filosófica, la ley es el corazón de la seguridad, puesto que en ella encuentra el sentido y propósito. Cuando se menciona la ley se está haciendo referencia tanto de las leyes constitucionales, como internacionales, orgánicas, y reglamentarias. El Derecho como una disciplina contiene ese conjunto de normas que buscan regular las relaciones entre los integrantes de una sociedad, como lo establece Kelsen es una forma de control social, ordenando una convivencia pacífica con el objeto de obtener buenas prácticas y expresiones de la dignidad humana. Por público se entiende la relación que se da entre los individuos y el Estado, es decir la forma en que los habitantes interactúan con las instituciones públicas.

La seguridad pública se define como todos aquellos mecanismos de control que buscan proteger y mantener la paz, cumpliendo así con uno de los deberes que el Estado les garantiza a sus habitantes a través del sistema de justicia. La seguridad pública tiene como objetivo velar por el orden social y la tranquilidad del ciudadano, eliminando toda clase de

conflicto que atente contra la gobernabilidad del país. El Ministerio de Gobernación le ha delegado a la Policía Nacional Civil la seguridad pública teniendo como función proteger la vida, respetar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los habitantes de la República, la seguridad, previniendo el delito a través de las diferentes estrategias tendientes a disminuir hechos delictivos y así poder preservar el orden público. El Acuerdo Gubernativo Número 420-2003 en el primer considerando da a conocer que los miembros de la Policía Nacional Civil son los encargados de la seguridad pública.

Este tipo de seguridad que brinda la PNC ha sido delegado por mandato constitucional, por lo que se considera que esta institución es indispensable para que el Estado cumpla con dicho mandato. De igual manera la Constitución Política de la República de Guatemala regula la seguridad pública en el preámbulo cuando se indica que el Estado es el responsable de promover la seguridad, así como también en el artículo 1, por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala responsabiliza al Estado de formar el Estado de Derecho teniendo como finalidad garantizar y proteger la seguridad a las personas y familias guatemaltecas, tal y como se establece en el artículo 3 constitucional.

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos nacen con la humanidad y conforme la historia ha ido evolucionando se les ha reconocido de forma universal. Se encuentran protegidos por el Derecho Internacional e Interno, son inherentes a la persona, todos gozan de estas garantías porque forman parte de la esencia de cada individuo de la cual no se le puede separar. El reconocimiento a tales Derechos se ha obtenido por un proceso de lucha que se fue dando de forma paulatina y que están al servicio de todos los pueblos. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Preámbulo afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, manteniéndose el principio supremo de respeto a los Derechos Humanos.

La principal obligación del Estado con sus habitantes es garantizar los derechos humanos individuales, sociales y políticos, que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, es por eso que deben de estar protegidos por un régimen de Derecho. Sagastume (2012) señala que derechos humanos es la: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, libertad, igualdad, participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona.” (pág. 4). En la definición anterior se reconoce la protección jurídica que se le otorga a la

persona, garantía que confiere el Estado respondiendo a las exigencias de la libertad, igualdad y dignidad humana. Los derechos humanos son considerados inmutables porque no pueden ser cambiados ni alterados, universales porque se reconocen a todos los seres humanos sin exclusión alguna y absolutos porque la garantía se adjudica de forma total sin condiciones, con carácter independiente e ilimitado.

Derechos Humanos en la legislación guatemalteca

En la legislación guatemalteca se encuentran regulados los derechos humanos los cuales establecen normas de convivencia, conferidas de significación absoluta. Como antecedente se tiene la Declaración Universal de Derechos Humanos en la cual se dan a conocer los principios, derechos y libertades fundamentales, considerando que la dignidad humana se basa en la libertad, justicia y paz en la que toda persona tiene la facultad de gozar, disfrutar de todos los derechos que se mencionan en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco los derechos humanos se encuentran principalmente reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en otras leyes ordinarias.

En el Título II de la Constitución Política de la República se Guatemala se encuentran regulados los derechos humanos que se han considerado como conquistas y limitaciones al ejercicio del poder público. Se

encuentra dividido por capítulos los cuales contienen derechos individuales que pretenden proteger a la persona de forma particular, sociales presentando como objetivo principal resguardar a la persona como integrante de una familia; cívicos y políticos que los identifica como parte de una comunidad social, por lo que dicho cuerpo normativo le da prioridad a la persona y sus derechos frente al poder público. Asimismo en el artículo 273 se regula la forma en que se integrará la comisión de derechos humanos, delegada por el Congreso de la República de Guatemala, para el proceso de elección del Procurador de los Derechos Humanos quién deberá de velar y garantizar porque se cumplan los derechos fundamentales.

De igual manera el Congreso de la República de Guatemala en el uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, decreta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos número 54-86 del Congreso de la República, en la cual, en el artículo 1 establece el concepto y fines de la mencionada ley, determinando que la comisión de derechos humanos es un órgano pluralista ya que está integrada por un diputado de cada partido político cuya elección se hará conforme lo designe los diputados.

Entre las diversas funciones que desempeña la Comisión de Derechos Humanos está en presentar al pleno del Congreso de la República de Guatemala una terna de candidatos para elegir al Procurador de Derechos Humanos que en el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto Número 54-8, es considerado como un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa y resguardo de los derechos humanos.

Entre otras funciones de la Comisión de Derechos Humanos está en incentivar el estudio de las leyes sobre los derechos humanos, por lo cual deben de tener un amplio conocimiento sobre los tratados, convenios, disposiciones para la promulgación, defensa y promoción de los derechos humanos, por lo que se determina que los derechos humanos se encuentran regulados tanto en leyes constitucionales como en las ordinarias para que sean reconocidos.

Juntas locales de seguridad

La participación ciudadana es importante para el progreso de una sociedad, por medio de esta se obtienen logros y beneficios. La promoción de la intervención de los habitantes del territorio guatemalteco se debe a que el Estado es democrático y por lo mismo

promueve la participación activa tanto en los procesos políticos como sociales. La participación ciudadana no se ejerce o representa a través del voto, sino en la forma en que se organizan para defender los derechos que como ciudadanos les corresponden. En la sociedad existen diversos tipos de organizaciones vinculadas a promover o defender los derechos, un claro ejemplo se tiene en las juntas locales de seguridad, que son una forma de organización comunitaria en la que los ciudadanos colaboran con la seguridad pública.

Antecedentes

El término de juntas locales de seguridad aparece en el año de 1999 durante el gobierno de Álvaro Arzú, en la cual la Policía Nacional Civil ordenó la organización y creación bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación y el Viceministro de Apoyo Comunitario a quién se le considera un ente facilitador para las Juntas, en dónde su atención se encuentra centralizada en una cultura de prevención con el objeto de construir una sociedad pacífica. Estas juntas fueron creadas a través de la orden General del Director de la Policía Nacional Civil número 11-99. Sin embargo la Orden antes mencionada queda derogada por la nueva orden número 20-2014, donde se establece la integración de la Policía Nacional Civil al sistema de participación ciudadana a través de las comisiones de Prevención de la Violencia y el Delito, es decir que las juntas locales adquieren la denominación de comisiones de prevención.

La reforma radica en que las juntas locales se enfocan en funciones de seguridad y las comisiones de prevención de la violencia y el delito lo que pretende es prevenir toda infracción dentro de las comunidades sin alterar el papel que desempeñan, es decir buscan mecanismos para reducir la comisión de algún hecho que contraríe el orden público y las buenas costumbres.

La Policía Nacional Civil es la encargada de velar por la seguridad, sin embargo necesita auxiliarse de otros medios para brindar una mejor protección a la sociedad, es un trabajo conjunto porque se necesita la intervención de las municipalidades, comunidades y organizaciones locales para buscar acciones que estén enfocadas a eliminar aquellos factores que causan violencia o reducir los componentes de riesgo que ya existen para contrarrestar las conductas criminales y la inseguridad.

El artículo 1 de la orden General del Director de la Policía Nacional Civil número 11-99 establece que las juntas locales de seguridad son aquellas que se conforman por un conjunto o grupo de vecinos de una localidad en donde existe Policía Nacional Civil con el objeto de prestar colaboración para mejorar la seguridad ciudadana. En efecto, por medio de las juntas locales de seguridad se obtiene la participación ciudadana, de forma directa a los vecinos que radican en una circunscripción municipal, ya que la orden girada por el director de la Policía Nacional Civil establece que se organizarán estas juntas en aquellos municipios

dónde el cuerpo policial no sea suficiente para atender las diferentes necesidades en materia de seguridad.

La misión principal de las juntas es el apoyo que les proporcionan a la PNC y por ende a los habitantes de la república en el que se organizan con el propósito de brindar colaboración a la seguridad ciudadana para contrarrestar cualquier ilícito penal y dar un mejor ambiente a los vecinos del municipio. Los aspectos que caracteriza a las juntas es que se encuentran integradas por un grupo de vecinos pertenecientes al mismo municipio bajo la coordinación de la Policía Nacional Civil. Además se fundamenta a través de una Orden General por la Policía Nacional Civil por lo que no posee el carácter de Acuerdo Gubernativo. Es una forma de organización ciudadana, comunal y vecinal. Se crearon por la debilidad e insuficiencia de la Policía Nacional Civil, surgen como un nuevo modelo de prevención de la criminalidad.

Entre las principales funciones que desempeñan las juntas está el de velar y coadyuvar a la Policía Nacional Civil en materia de seguridad pública como se ha venido manifestando, generar protección ante un entorno de amenazas que ha ido creciendo en los últimos años por motivo de extorsión, colaborar con el sistema de justicia para prevenir y erradicar los hechos criminales en los municipios; y valorar la situación de seguridad pública en el municipio.

El artículo 3 de la Orden General 11-99 establece la manera en que se conforman las juntas locales de seguridad en donde estipula que la presidencia se integra primero por el alcalde del municipio, segundo por un vecino que sea reconocido por la población por su honradez y respeto; y tercero por el jefe de la Policía Nacional Civil de la estación o subestación que se encuentren radicados en el municipio. El secretario será el vecino que designen los presidentes y los vocales serán todos aquellos ciudadanos que deseen formar parte de la junta, dicho artículo también regula que cada vez que la junta tenga reuniones debe invitar al alcalde auxiliar y a un representante de la asociación de comerciantes, de los bomberos, asociación de transportes, empresarios, del Organismo Judicial, gremios profesionales y del Ministerio Público.

La conformación de las juntas locales de seguridad denota una amplia participación ciudadana, en la que se involucran diversas instituciones que funcionan dentro del municipio. Si existiera una junta en el pueblo sanjuanero y conociendo el contexto, además de los requisitos que da a conocer la Orden General, la presidencia se encontraría representada por personalidades sobresalientes del municipio, que en este caso sería el Alcalde, un vecino honorable que por lo regular en San Juan Sacatepéquez toman la participación de personas de la tercera edad o bien por profesionales y por último por el jefe de la Policía Nacional Civil. El municipio cuenta con el servicio de bomberos, representación

de comerciantes, así como la presencia del Ministerio Público, gremios profesionales siendo el más grande el magisterio, y la asociación de transportes de buses colectivos y otros; por lo que al momento de conformarse una junta local de seguridad cuenta con todos los requisitos para su formación.

Vecinos organizados (patrulleros)

Los antecedentes de los Vecinos Organizados, conocidos popularmente como patrulleros, se desglosan de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). Se remonta en la época del conflicto armado, durante la presidencia del General Romeo Lucas García en 1981, siendo una estrategia del ejército la creación de los Comités Voluntarios de Defensa Civil o las patrullas de Defensa Civil que tenía por objeto cubrir las zonas o áreas de conflicto. El Ejército Nacional justificó la intervención de las PAC como un mecanismo de apoyo para enfrentar la guerra. Estas patrullas civiles estaban integradas en su mayoría por población indígena y campesina, los fines de éstas eran abruptos.

A pesar de los actos inhumanos cometidos, la población los terminó aceptando ya que fueron considerados como una medida de protección y de control ante la delincuencia, por lo que la propia población participo en defensa de sus comunidades promoviendo así el desarrollo de las

mismas. La forma de organización fue por medio de la fuerza, en la que obligaron a todos los hombres campesinos e indígenas a pertenecer a las patrullas civiles, la participación oscilaba entre los doce años en adelante. Aquellos que no querían participar o faltaban a uno de los turnos eran sometidos a multas, castigos o torturas. El objetivo era vigilar a la población.

El Ejército de Guatemala se pronunció en el año de 1995 sobre las funciones de las patrullas en las cuales especificaron que éstas se encargaban de proteger los derechos humanos de los habitantes, auxiliar las fuerzas de seguridad, denunciar ante las autoridades todo hecho delictivo, en caso de catástrofe prestar auxilio; entre otros.

La mayor parte de las violaciones de los derechos humanos se produjo con conocimiento o por orden de las más altas autoridades del país”. (pág.47). Por lo que cabe mencionar que estas patrullas cometieron grandes violaciones a los derechos humanos como asesinatos, torturas, masacres, desapariciones, extorsiones. El pronunciamiento de los guatemaltecos y de las organizaciones internacionales en el año de 1990 fue notorio, ya que solicitaron la disolución de las mismas.

A pesar de los diferentes diálogos y controversias las patrullas desaparecieron de forma teórica y legal con la suscripción de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera el veintinueve de diciembre de mil

novecientos noventa y seis, por lo que se derogó el Decreto Ley número 19-86 que le dio vida jurídica a las patrullas civiles, en la que dicha derogatoria se proliferó mediante el Decreto Número 143-96 del Congreso de la República de Guatemala, entrando en vigencia el mismo día y fecha de los Acuerdos de Paz.

No obstante, las patrullas civiles siguen operando después de los Acuerdos de Paz, debido al crecimiento de la violencia en el país, por lo que los vecinos se han organizado para realizar patrullajes nocturnos y así combatir la violencia. Se les denomina patrulleros pero este tipo de organización que sigue rigiendo en la actualidad se encuentra desligadas del Ejército Nacional, por lo que ejercen el sistema de justicia por su cuenta de acuerdo a las necesidades que aqueja a la población.

San Juan Sacatepéquez ha sido un municipio que se ha caracterizado por la presencia y ejecución de este tipo de organizaciones debido a la violencia que se da en determinadas zonas. Tomando mayor auge en el año 2002 dónde vecinos cansados de los actos ilícitos de la aldea Cerro Alto se organizaron para patrullar por las noches y así combatir la delincuencia. De igual manera que las PAC, los vecinos organizados se conformaron solo con hombres involucrando a indígenas y no indígenas con el objetivo de alcanzar la participación de toda la población.

Los vecinos organizados se caracterizan porque el servicio que presta la mayoría de los integrantes es de forma obligatoria, es decir que no se constituyen de forma voluntaria. Existe un líder que en consenso deciden quién los representará. No tienen legitimidad sino que son consideradas organizaciones de hecho. Tienen restricciones y límites en sus actividades, ya que patrullan solo en las noches que por lo regular es cuando más se cometen delitos, brindan seguridad a la población, auxilian a la Policía Nacional Civil informando cualquier acto que sea contrario a la ley. Todos los que participan son hombres mayores de edad.

La función primordial del comité de vecinos organizados consiste en resguardar la seguridad e integridad de la población combatiendo los grupos anti sociales, denominados como maras que operaban en el municipio, promoviendo la participación ciudadana en todos los vecinos, actuando bajo su propia responsabilidad, patrullan por sectores cercanos a su vivienda, para prevenir delitos, manteniendo el orden público y así poder resguardar la legalidad ejerciendo un control social.

Caracterización de los grupos organizados en San Juan Sacatepéquez

Los grupos organizados en San Juan Sacatepéquez se caracterizan por estar integrados solo por hombres, en un rango de edad promedio de entre veinte a cuarenta años, que en su mayoría son indígenas

pertenecientes a la localidad. Existen diversos grupos que operan en cada sector del casco urbano. Cada aldea y caserío del municipio también cuenta con vecinos organizados, es decir patrulleros, que han tomado el control de la localidad a la que pertenecen. Algo notorio en los últimos tres años es el aumento de estos grupos no solo en el casco urbano, sino también en las aldeas y caseríos, se organizan de acuerdo al sector en el que viven o bien de acuerdo a los fines que persiguen. Esto ha generado que haya más de un grupo de patrulleros en una región en donde solo se contaba con uno y esto ha provocado problemas y hasta enfrentamientos entre ellos por algún tipo de desacuerdo. Por lo general siempre están armados y en cuanto a su vestimenta se cubren el rostro para no revelar su identidad. La forma en la que amenazan a las víctimas es a través de llamadas telefónicas o golpes. Actúan siempre en forma conjunta.

Casos de violaciones a los Derechos Humanos por el comité de vecinos organizados

Hace veinte años, los vecinos del municipio de San Juan Sacatepéquez, cansados de la violencia que se daba por los grupos antisociales, las maras, decidieron organizarse para combatir esta problemática, haciendo rondas por las noches con el objeto de cuidar, velar y desarticular estas bandas. De manera popular se les dio el nombre de ronderos, patrulleros o vecinos organizados. El propósito primordial era velar por la seguridad

del vecino, combatir a las maras y las extorsiones. Sin embargo hoy en día los y las habitantes de San Juan Sacatepéquez viven temerosos de dichos grupos y se debe a los múltiples abusos que cometen cuando se encuentran rondando beneficiando solamente a personas afines a ellos, es decir a personas indígenas, siendo perjudicados los ladinos. Según testimonios de algunos vecinos, ahora los patrulleros son los que extorsionan, secuestran y asesinan.

Las víctimas han denunciado extorsión en dónde se les ha exigido grandes cantidades que ascienden a un millón de quetzales, violación, amenazas, secuestros, asesinatos y las autoridades no han hecho nada para sancionar a los patrulleros. De igual manera, comunitarios manifiestan que los patrulleros son quienes mandan en San Juan Sacatepéquez, en especial en el casco urbano, lugar donde radica la mayoría de los integrantes que con amenazas y linchamientos expulsaron a todos los delincuentes para tomar el territorio e imponer su propia ley.

También se manifiesta que varias familias han tenido que emigrar a otros lugares, debido a que son víctimas de extorsión y al verse imposibilitados de cumplir con la suma que se les exige, deciden abandonar sus viviendas y cambiar de domicilio. Asimismo, propietarios de negocios han tenido que cerrar o vender los mismos al no cumplir con la suma que los patrulleros les exigen, ya que solo les dan un plazo de cuarenta y ocho horas para reunir el capital, cuyo monto de forma

general asciende de cincuenta mil quetzales, los intimidan por medio de llamadas, y si no cumplen con la cantidad son asesinados. Son muchos los abusos que se cometen y lo que genera descontento en el pueblo de San Juan Sacatepéquez es la falta de intervención de la Policía Nacional Civil, a sabiendas de las atrocidades que se cometen.

También son víctimas de extorsión los pilotos de mototaxis y microbuses. Se les exige una cuota mensual que, al no cumplir, como castigo les impiden el poder circular por un determinado tiempo y golpean en turba al chofer y ayudante. En días festivos y fines de semana ponen puestos de registro de forma ilegal, verificando que los microbuses y camionetas no vayan sobrecargados y a excesiva velocidad. Además, se adjudicaron el ordenamiento vial del casco urbano, cambiando de lugar el parqueo de los buses del transporte extraurbano con el objeto de despejar el parque, pero esta acción afecto a la comunidad educativa de la Escuela Oficial Urbana de Niñas, debido a que al lugar a dónde se trasladó el nuevo parqueo queda ubicado frente a dicha institución y esto genera molestias tanto en las estudiantes como a los padres de familia.

Otro abuso del que se tiene conocimiento es del actuar de forma ilegal en el municipio vecino de San Raymundo; llegando incluso a amenazar e intimidar a los habitantes al parque central de dicha localidad, argumentando que ellos tienen el control de la seguridad del municipio

vecino. Las autoridades municipales instan al pueblo de San Juan Sacatepéquez para que denuncien éstos actos, pero no hacen nada al respecto ante tales denuncias.

El Estado es el obligado de proporcionar este tipo de protección y cuando se ha ocasionado el daño debe de adoptar formas especiales para brindar una reparación rápida y eficaz. Vásquez Martínez (2000) establece que “la reparación que debe acordarse, de conformidad con el derecho interno de cada estado, puede presentarse bajo las siguientes formas: a) restitución; b) indemnización; c) la rehabilitación y d) la satisfacción y las garantías de no repetición” (pág.126). Cuando se refiere a restitución, lo que se pretende es restaurar al escenario en el que se encontraba la víctima antes de sufrir tales abusos y esta forma va dirigida a los familiares de las víctimas porque de alguna forma ellos sufren en silencio ya que no pueden expresarse por temor a represalias por parte de los patrulleros.

La indemnización lo que busca es reparar todo daño físico, material o mental que hayan sufrido las víctimas; rehabilitación se refiere al auxilio que se suministrará ya sea de forma psicológica, médica, jurídica etc.; y por último la satisfacción y las garantías de no repetición, con esta forma se intenta disminuir las violaciones por parte de los patrulleros, y que sean juzgados conforme a la ley, sin embargo el estado de Guatemala

está lejos de cumplir con las formas de reparación sobre todo en los municipios.

Infracción a los Derechos Constitucionales

Son aquellos que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Para poder disfrutar los derechos es necesario conocerlos y cumplir con lo que establece la norma. La ley se crea con el objeto de mantener el orden de la sociedad. Los derechos humanos se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y protegidos por los Tratados y Acuerdos Internacionales.

En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los principios más importantes estableciendo cuáles son los derechos y obligaciones de los guatemaltecos e instituciones del Estado. En el capítulo II del Título I de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran los principales derechos que todo guatemalteco debe de gozar, pero por los altos índices de violencia son vulnerados y quebrantados.

Sin embargo ante la problemática que afecta a San Juan Sacatepéquez con los Vecinos Organizados se han violentado algunos de los derechos que se consagran en la Constitución Política de la República de

Guatemala, siendo los habitantes del municipio los directos afectados. A continuación se darán a conocer los derechos que han sido violentados por este grupo de patrulleros.

Derecho a la vida

El artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala responsabiliza al Estado como el único ente responsable para proteger y garantizar la vida, y no desde el momento que se encuentran fuera del vientre materno, sino que lo protege desde la concepción, en materia civil se le conoce como teoría de la concepción porque protege la vida desde el seno materno, por lo que nadie puede quitarle la vida a otra persona en la cual el Estado debe de buscar mecanismos de protección para resguardar la integridad física y seguridad de las personas.

Este derecho se encuentra protegido por la ley y nadie puede ser privado de ella de forma arbitraria. Se considera que es un derecho humano fundamental para el goce de los demás derechos. Es una obligación *erga omnes* en la que el Estado la asume frente a todos los individuos. Este bien jurídico tutelado involucra a toda las instituciones del Estado que están a cargo de proteger la seguridad de las personas. Son innumerables las obligaciones creadas por el derecho a la vida. Ramiro de León Carpio (1995) afirma en el Catecismo Constitucional que “la vida de todo ser

humano en Guatemala está garantizada por el Estado, a menos que se trate de casos especiales como la pena de muerte, la legítima defensa o el aborto terapéutico.” (p. 48). Estas circunstancias se encuentran reguladas en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, estableciendo que no son punibles tales acciones porque la ley lo reconoce de esa manera ya que no existe voluntad de quitar la vida sino por actos que conllevan la necesidad de realizar tales prácticas.

A los patrulleros de San Juan Sacatepéquez hasta el momento se les atribuyen cerca de 15 muertes dentro del casco urbano, de los cuales se tiene conocimiento por la población. La causa de las muertes se debe a que las víctimas no han accedido a las amenazas e intimidaciones que les hacen o que los han sorprendido en flagrancia por lo que no llevan un debido proceso y deciden quitar la vida. Son muchos los casos que se han escuchado en dónde varias personas han perdido la vida sólo por estar realizando su trabajo y que ha sido mal interpretado por este grupo de vecinos, además los patrulleros atentan no solo con mayores de edad sino que también con menores en dónde antes de quitarles la vida los golpean y si son mujeres las violan. La Constitución también protege la integridad de las personas y seguridad, sin embargo los patrulleros que se consideran como ente de seguridad en San Juan Sacatepéquez han dañado de forma física y psicológica a varios habitantes del municipio

así como de otros lugares por el motivo de no acceder a las extorsiones que éstos exigen.

Libertad e igualdad

Se considera un derecho importante para todo guatemalteco, se encuentra regulado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala estableciendo que todos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, edad, son libres e iguales en derechos, obligaciones y oportunidades, por lo que se determina que el estado es el ente responsable de asegurar los derechos y el respeto a la dignidad a todos los hombres y mujeres. La igualdad en los siglos anteriores marcaban un alto índice de discriminación que sufrían las mujeres ya que eran marginadas y por lo mismo no eran tratadas y respetadas como los hombres.

La libertad e igualdad no se refiere a la similitud de capacidades sino que es considerada como un derecho humano autónomo por lo que se determina que todos, hombres y mujeres, son iguales en responsabilidades y oportunidades. La lucha por la igualdad y libertad ha sido el medio para poder alcanzar una ciudadanía plena. Por lo que la libertad e igualdad conlleva a la no discriminación, que es una responsabilidad del Estado para obtener igualdad de resultados.

En los últimos tres años ha cambiado la forma en la que se integran los patrulleros, ya que ahora se conforma solo por hombres indígenas sin importar las edades que por lo regular se da solo en el casco urbano y en algunas aldeas. El derecho de libertad e igualdad también ha sido vulnerado por el grupo de los vecinos organizados, en los últimos meses han ingresado a lugares que son consideradas casas cerradas y exponen a las señoritas que prestan sus servicios como sexo servidoras tomando fotos y datos personales de las mismas, las amenazan que si no abandonan el lugar serán desalojadas por la fuerza en la que se considera que están dañando la dignidad de la persona al exponer fotos indecorosas ante la sociedad.

Derecho de defensa

Defenderse es la actitud que toma una persona para protegerse de cualquier tipo de señalamiento. Se refiere a la facultad que goza todo habitante de la República para preservarse o resguardarse. Para que una persona sea juzgada y condenada por los tribunales debe ejercitar su derecho de defensa, todo esto implica que el perjudicado podrá defenderse de dos formas, técnica: cuando solicita la asistencia profesional según sus medios, o bien la que proporciona el Estado; y de forma material cuando se defiende por sí mismo.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la defensa como un derecho individual, especificando en el artículo 12 que “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente”. Esto quiero decir que se necesita que la persona sea señalada de un delito para poder comparecer a los tribunales correspondientes, ser oído en la que presentará todos los medios que estime convenientes para su defensa y así llegar a una conclusión legal. La defensa más que un derecho se considera una garantía inalienable que gozan todas las personas por lo que debe de observarse un procedimiento legal respetando el debido proceso.

El principio de defensa ha sido el derecho que más han infringido los patrulleros, ya que ellos actúan sin hacer un procedimiento preparatorio para poder averiguar o indagar las causas, primero arrematan contra la población excusándose que si no actúan de esa manera los hechos delictivos siguen. Son varios los testimonios de las víctimas que relatan las formas en que han sido vapuleados sin ser escuchados, situación que ya tiene cansada a la población de San Juan Sacatepéquez ya que viven con temor de ser víctimas de este grupo de patrulleros.

Inviolabilidad de la vivienda

Es un derecho esencial del individuo. Su origen se vincula con la Ley de Cornelia de *injurris* en el derecho romano, frente al allanamiento de morada. Esto significa que desde los siglos pasados se ha considerado que es una garantía importante en la que nadie puede entrar a una casa sin la autorización del jefe de familia. Era un instrumento de protección a la intimidad y seguridad de las personas.

Se puede definir que es aquel derecho por medio del cual el que habita en una casa exige el respeto e intimidad de la misma de acuerdo a la forma habitual en la que desarrolla su vida personal y familiar. La persona individual y la familia son los sujetos titulares de este derecho, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana ya que es un derecho que tiene mayor trascendencia. El artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula que “la vivienda es un derecho inviolable”. Esto significa que se debe de respetar el espacio en el que habita una persona, por lo tanto nadie puede ingresar sin su consentimiento.

Sin embargo existe una excepción que consiste en la orden que gira un juez de forma escrita dando a conocer las razones por las que ingresarán a dicha morada siempre y cuando sea practicada entre las seis horas y dieciocho horas de un mismo día y estando presente el jefe de la casa,

conociendo esta práctica como allanamiento. Si una persona ingresa a una morada en la noche (seis de la tarde a seis de la mañana) y presenta orden escrita por juez competente para realizar tal diligencia, se considerará como un acto ilegal ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece el horario (día) en el que se llevará a cabo el allanamiento.

Los patrulleros han ingresado por la fuerza a varias viviendas con el objeto de imponer orden. Por lo regular esta acción la ejecutan durante la noche y no en el día, situación que se vuelve ilegal, aunado a eso no se hacen acompañar de ninguna autorización legal y si los vecinos se niegan a abrir las puertas de sus moradas ellos ingresan a la fuerza golpeando a todos los integrantes de la familia por negarse. En los últimos meses han enviado notas a las casas en las que están extorsionando a los vecinos. De igual manera si escuchan algún tipo de actividad ya sea cumpleaños, boda, quince años en alguna vivienda ingresan exigiendo que se les proporcione alimentos por la guardia que realizan durante la noche y las personas por temor acceden.

Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros

El Estado garantiza este derecho en el que tutela la privacidad a la correspondencia. Escobar Cárdenas (2013) establece que “la correspondencia, debe entenderse como la comunicación escrita

sostenida entre dos interlocutores, por medio de la cual se intercambian ideas y pensamientos, cualquiera que sea el procedimiento de escritura utilizado” (p. 147). De este derecho gozan todos los habitantes de la república y el Estado es el ente encargado de ejercer una función rigurosa en la protección a la privacidad e intimidad de las personas, y esto abarca sus libros, documentos y correspondencia.

Hace referencia a todas aquellas entidades que tengan en su poder cualquier tipo de documentos de una persona, no puede lesionar el derecho de intimidad que la ley le otorga, ventilando la información sin el consentimiento del titular. Los archivos que se encuentran en registros públicos no configuran dentro de esta agrupación, sino aquellos que revelen la identidad de una persona, su vida privada y familiar. No obstante, el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula este derecho en el que establece que se necesita de resolución firme dictada por juez para revisar documentos, esto significa que nadie puede registrar la correspondencia personal sin que medie una orden dictada por juez competente. Si una persona viola este derecho está incurriendo en un delito.

El artículo 217 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula el delito de violación de correspondencia y papeles privados, que se relaciona con el derecho que se menciona y se comete el ilícito en el momento en el que cualquier

persona abra la correspondencia privada con el propósito de descubrir algún secreto. Quien incurre en este delito vulnera el bien jurídico tutelado del secreto de la correspondencia privada y de otros papales, ya que existe la voluntad de abrir los documentos para informarse de su contenido, por lo que lo convierte en un delito doloso.

Los patrulleros han cometido grandes atrocidades dentro del municipio de San Juan Sacatepéquez y nada los detiene porque según ellos son la autoridad del pueblo. La violación a este derecho se ha marcado en cuánto que han ingresado a instituciones bancarias y a la municipalidad a extraer documentos que les interese, como por ejemplo aquellos que han servido de garantía para el cumplimiento de una obligación como por ejemplo escrituras, beneficiando solo a las personas indígenas. Ingresan armados, cubiertos el rostro y en turba que provoca intimidar a los guardias de seguridad de las instituciones antes mencionadas y se ven en la obligación de permitir el ingreso.

Libertad de locomoción

En términos generales significa trasladarse de un lugar a otro, por lo que se considera el desplazamiento físico. La Constitución Política de la República de Guatemala, regula la libertad de locomoción en el artículo 26 en el que no da limitación a las personas para que transiten en el territorio nacional. Se dirige a todas las personas sin exclusión alguna,

porque se pueden transitar con completa libertad dentro del territorio nacional, siempre que las personas cumplan con los requisitos que establece la ley; y no solo se basa en la libertad de circular sino que también las personas tienen el derecho a cambiar de domicilio. Por lo que el Derecho Constitucional garantiza y regula este derecho que es importante para cada habitante ya que puede transitar y cambiar de residencia.

Sin embargo existen excepciones a la libertad de locomoción, en la cual se limita este derecho constitucional cuando exista invasión al territorio nacional, perturbación de la paz, calamidad pública o actividades que atenten contra la seguridad del Estado. Solo en estos casos se restringe el derecho de locomoción a los habitantes dentro del territorio nacional. Otra excepción que se puede mencionar son las medidas de garantías que pretenden asegurar los resultados del proceso como el arraigo, en la cual la persona contra quién se practique esta providencia cautelar no puede salir de un determinado territorio por lo que se ve limitado su derecho de locomoción.

Los patrulleros han restringido este derecho, por medio de la cual han establecido que después de las diez de la noche tanto en las aldeas como en el casco urbano ya no pueden estar transitando vehículos porque serán objeto de inspección por ellos. Un caso que consternó a la población fue cuando dos señoritas a las nueve de la noche se dirigían a sus viviendas y

los patrulleros salieron a su encuentro y las violaron entre todos, justificándose que no era hora de andar en las calles y que por esa razón las violaron y amenazaron que si daban parte a la Policía Nacional Civil atenderían contra los familiares, por lo que decidieron quedarse calladas.

De igual manera en días festivos vigilan los vehículos a través de puestos de control que ellos mismos realizan y si algún conductor se dirige de forma excesiva o no se hace acompañar de documentos como la licencia de conducir, tarjeta de circulación y el Documento Personal de Identificación los vapulean, de la misma forma si los pilotos de buses colectivos no pagan una cuota mensual no los dejan transitar por lo que varios de éstos se han quejado expresando que se ha vuelto una extorsión. Los pilos de dichos vehículos intentaron tener un diálogo con los patrulleros pero no accedieron ya que expresaron que ellos no reciben órdenes de nadie y que si no cumplen con lo establecido las consecuencias serán grandes.

Derecho de petición

Petición es un derecho que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza a todos los habitantes de la república de acudir a las autoridades e instituciones públicas a reclamar o hacer valer algún derecho que les corresponde. La petición puede hacerse de forma verbal o escrita. En el primer caso es una manera excepcional que se

realiza, como por ejemplo la denuncia verbal, ya que el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 estipula en el artículo 297 regula este caso, por lo que da la facultad a los habitantes de la república para poder iniciar un proceso mediante una petición que se realice de forma oral.

De manera escrita es cuando se sigue una serie de formalidades plasmando la petición en un memorial o solicitud que deberá de llenar ciertos requisitos que la ley establezca, fundamentando la petición y presentando la misma ante la autoridad competente. El fundamento del Derecho de Petición se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 28 por lo que se considera una garantía constitucional que gozan todos los guatemaltecos en la que pueden dirigir sus peticiones de forma individual o colectiva, por lo que se determina que el derecho de petición se puede presentar de forma individual así como de manera conjunta y las autoridades están en la obligación de recibir y dar trámite a las solicitudes presentadas conforme a la ley; si una autoridad se niega a recibir y dar trámite a las mismas las personas pueden presentar la Acción de Amparo con el objeto de que se le sea admitida la petición para su trámite. El derecho de petición corresponde con exclusividad a los habitantes de la República, sin embargo aquellos que se encuentran fuera de ella también puede ejercer su derecho presentando las solicitudes mediante representante o apoderado.

La falta de cumplimiento de este derecho es lo que ha ocasionado que San Juan Sacatepéquez se haya vuelto en un municipio violento a causa de los patrulleros. Varios vecinos que han sido víctimas acuden ante las autoridades competentes a interponer las denuncias correspondientes, sin embargo las autoridades, que en este caso es la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público hacen caso omiso o simulan llevar a cabo la denuncia pero no le dan trámite a la misma ya que las respuestas que dan las autoridades es que se encuentran en proceso de investigación o bien cuando la PNC le informa a las víctimas que deben de presentarse al Ministerio Público se intimidan y ya no presentan las denuncias correspondientes por temor a represalias por lo que han decidido callar y ceder ante las amenazas. Las principales denuncias que se presentan son asociación ilícita, detenciones ilegales, extorsiones, amenazas, violaciones, lesiones.

Libertad de emisión del pensamiento

El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra este derecho en el que le da la libertad a los guatemaltecos de poder expresarse por cualquier medio de difusión como televisión, internet, prensa, radio. Es un elemento principal para el ejercicio de los derechos humanos considerándose como un principio inherente de toda persona. Expresar lo que se piensa es importante ya que constituye una forma de comunicación y no solo se fundamenta en dar a conocer alguna

opinión sino que también en recibir algún tipo de información, esta forma de exteriorizar el pensamiento está protegida por la normativa legal, siendo las más importantes en Guatemala la Constitución Política de la República y la Ley de Emisión del Pensamiento.

La libertad de expresar el pensamiento es un derecho que no puede ser restringido, únicamente se puede limitar para garantizar la seguridad nacional. Es un derecho natural, sin interferencias en la que toda persona puede expresar a través de cualquier medio de comunicación lo que piensa. No obstante este derecho ha sido quebrantado por medios de comunicación, periodistas, grupos sociales que actúan por medio de amenazas anónimas, incluso también se violenta este derecho por actos de discriminación.

En San Juan Sacatepéquez estuvieron circulando varias páginas de redes sociales, para ser específicos en *facebook*, en dónde los vecinos expresaban su inconformidad ante el accionar de los patrulleros, de igual manera esta organización creó una cuenta y con el perfil de “los ronderos” amenazaron a los vecinos e intentaban buscar e identificar a las personas que publicaban comentarios en contra de ellos para callarlos según sus medios.

Marco Jurídico

Es aquello que regula el funcionamiento de algo que está vinculado y relacionado al derecho. El marco jurídico se refiere a ese conjunto de leyes y normativas que regulan ciertas situaciones, que en este caso son las atribuciones de los patrulleros y juntas locales de seguridad, ya que todas las conductas deben de ser reguladas por un régimen jurídico que se debe de respetar sino será castigado por las autoridades, por lo que se dará a conocer las leyes tanto constituciones como ordinarias que regulan a dichas organizaciones.

Marco Constitucional

Es la normativa que se encuentra establecida en las leyes constitucionales siendo en Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Orden Público Decreto Número 7, Ley de Emisión del Pensamiento Decreto Número 9, Ley electoral y de Partidos Políticos Decreto Número 1-85. Son de aplicación general, creadas por la Asamblea Nacional Constituyente.

Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es considerada la ley más importante del país, en la cual se establecen los principios, derechos y garantías de los guatemaltecos. Es la ley fundamental por la

que se rigen todas las leyes de la nación. Toda sociedad para poder llevar a cabo sus actividades necesita de una organización jurídica y política que determine las reglas de conducta que deben de ser observadas con rigurosidad por la población guatemalteca; y éstas normas se encuentran en la Constitución que se agrupa en derechos individuales, sociales y cuenta con los mecanismos o garantías constitucionales de carácter procesal que están dirigidos a la integración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o vulnerado por los propios órganos del poder.

La Constitución Política de la República de Guatemala se caracteriza por ser personalista y humanista ya que se funda en el principio de protección a la persona tanto de forma individual como integrante de una sociedad, por lo que se entiende que el Estado cuida a la persona tanto en su ámbito familiar, como social, político y laboral. Los fines y deberes del Estado se encuentran regulados en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para comprender mejor los fines y deberes del Estado es importante conocer el significado de algunos conceptos. El término fin, se entiende como alguna cosa o situación que

ha llegado a su terminación o consumación, deber, es la obligación de hacer algo.

Estado, Chicas Hernández (1987) define que “El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico.” (p.16), dicho territorio se encuentra delimitado, que reviste de soberanía en la cual las personas que lo integran tienen la facultad de elegir a los gobernantes, siendo éste un derecho y obligación que tiene todo guatemalteco al cumplir la mayoría de edad, por lo que también la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 140 establece que el Estado de Guatemala es libre, independiente y soberano; se denota la presencia de una población, de un territorio, poder, ordenamiento jurídico que son elementos que se consideran como las características esenciales del Estado.

Por vida, se comprende y define desde diferentes perspectivas, pero la más usual se refiere a la biología que está vinculada a la capacidad de nacer, crecer, reproducir y morir. Libertad, es la facultad que tiene una persona de hacer todo aquello que la ley no prohíbe, de actuar según su voluntad. Justicia, es la virtud que se refiere a dar a cada quién lo que le corresponde, aplicando las leyes sin favoritismos. Seguridad, se refiere a la protección física e integral de las personas tanto de forma individual como en su estado social en conglomeración. Paz, ésta hace referencia a

la estabilidad mental de una persona o sociedad, la cual se encuentra en un equilibrio de tranquilidad, que se garantiza a través del respeto a los derechos que cada persona posee.

Desarrollo integral, es un proceso en el que se integran los distintos ámbitos de una persona, en el que se constituye un desarrollo personal más integrado, por lo que el Estado garantiza este deber a través de la creación de condiciones adecuadas para la sobrevivencia de las personas.

Al encontrarse regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala es obligación del Estado garantizar a los habitantes de la población guatemalteca los valores antes descritos, por lo que éste debe de buscar medidas que se adapten y cubran las necesidades básicas y así cumplir su fin supremo, la realización del bien común. Por lo tanto todos los guatemaltecos gozan de los mismos beneficios, derechos y obligaciones.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas o tribales

En Latinoamérica existen diversos países en el que se encuentra un alto porcentaje de pueblos originarios, que son aquellos que se identifican por su lengua, cultura, cosmovisión o historia; por lo tanto son multiculturales y multilingües. El Convenio se refiere a los pueblos indígenas y tribales, entiéndase a aquellas comunidades

afrodescendientes que en Guatemala son los garífunas. En dicho convenio se reafirma que los pueblos indígenas y tribales ejercen los mismos derechos que los demás seres humanos. La Organización Internacional del Trabajo estudia las formas políticas, sociales y culturales para identificar dichos pueblos, ya que tienen una cultura, estructura social y una identidad indígena o tribal.

La discriminación es el primer principio esencial y general del Convenio 169 de la OIT, en el que se les reconoce en el artículo 3 la facultad de gozar de todos los derechos. Por medio de este artículo el Convenio da la pauta de establecer medidas para proteger a los pueblos originarios según sea su cultura, bienes, medio ambiente, pero acorde a sus costumbres. La identidad y cultura de los pueblos indígenas y tribales son aspectos importantes en sus vidas. Las costumbres, prácticas, normas consuetudinarias y de organización social son diferentes a las de la población en general. Por lo que este Convenio es el principal instrumento en materia internacional que regula los derechos de los pueblos indígenas, considerándose el más importante, por lo que los pueblos deciden si se integran a la sociedad o mantener su cultura, integridad política y tradiciones, en la que el Estado tiene la obligación de nivelar los derechos de las poblaciones indígenas para con el resto de la población.

Es por ello que se ha promovido la participación ciudadana de los pueblos originarios, obteniendo un buen resultado en los últimos años, dónde se ha evidenciado la participación a través de la manifestación de su cultura en las que se han organizado para dar a conocerla. Sin embargo en diferentes lugares de Guatemala, para ser específicos en San Juan Sacatepéquez la participación de quiénes integran los pueblos indígenas han generado un uso abusivo en las garantías que le otorga la ley, haciendo una referencia al grupo de patrulleros dónde todos los integrantes son indígenas y se organizan para cometer actos ilícitos en contra del orden público manifestando que lo hacen con el propósito de velar por la seguridad del pueblo.

Marco Ordinario

Se refiere a ese conjunto de normas que se encuentran establecidas en leyes ordinarias, son normas de aplicación general, creadas por el Congreso de la República, órgano ordinario y permanente y desarrollan preceptos constitucionales. A continuación se desarrollarán las leyes ordinarias que la tesista considera que se relaciona con la problemática principal para poder sustentar mejor el actuar de los patrulleros.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil

Los antecedentes se sitúan a partir de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. El Congreso de la República de Guatemala entre sus atribuciones está decretar, reformar y derogar leyes, por lo que en el pleno ejercicio de las mismas decretó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil Decreto Número 11-97, en dónde se reconoce que el Estado es el encargado de velar por la seguridad pública por mandato constitucional y que por ese objeto es que se crea la Policía Nacional Civil. Es por eso que hace referencia esta ley, ya que la seguridad le corresponde al Estado quién se la delega a la Policía Nacional Civil, pero por la falta de elementos policiales y deficiencia en cuánto a la organización es que las comunidades se organizan para poder controlar el orden público.

Por lo que la PNC es la institución que se responsabiliza de proteger a la persona, y no solo resguardar la vida, sino que la integridad física, sus bienes, investigando todo acto criminal y dar seguimiento a los mismos con el objeto de conservar la paz en la sociedad. Esta facultad le corresponde a los cuerpos policiales, si la PNC efectuara su trabajo como lo establece la ley no se daría este tipo de conflictos con patrulleros porque no existiría la necesidad de salir a las calles a patrullar.

La PNC ejerce diferentes funciones para poder cumplir y garantizar la seguridad de la nación, sin embargo es importante analizar la función que se especifica en el art 10 incisos ñ), en la cual establece que para contrarrestar los altos índices de delincuencia se necesita que la PNC promueva la participación de la población y, situación que se les ha salido de las manos ya que no han logrado mantener esa comunicación y respeto con la sociedad. En San Juan Sacatepéquez no existe esa corresponsabilidad sino que los patrulleros actúan por su cuenta sin informarle a los elementos de la PNC.

La PNC tiene la obligación de cumplir una serie de funciones para aplicar la justicia y seguridad pública. Es importante identificar al agente de policía como un servidor público ya que representa a la autoridad en una comunidad. Sin embargo no ha podido alcanzar y cumplir con todas las atribuciones que les corresponde ya que no se involucran con la sociedad para garantizar la efectividad en los diversos procesos que se presentan y esto se debe a las carencias que sufre dicha institución en cuanto a materiales humanos y financieros. Se hace referencia de la presente ley, ya que si el Estado velara por cumplir con lo descrito en ella no existiría tanto abuso por parte de los ronderos, situación que no solo aqueja a los sanjuaneros sino que también a la mayor parte del país.

Código Municipal

El congreso de la República en ejercicio de sus funciones crea el Decreto Número 12-2002 Código Municipal, estableciendo que la ley tiene como finalidad llevar a cabo la aplicación de los principios constitucionales referentes a la forma de organización, de gobierno, cómo llevarán a cabo la administración y el funcionamiento de los municipios. La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la autonomía de los municipios por lo que cada municipio tiene la facultad de decidir la forma en la que han de organizarse, quiénes los representarán, como será ejercida la administración y de qué forma y medio funcionara, siendo su naturaleza la organización territorial y sobre todo la participación ciudadana.

El artículo 4, da a conocer las formas de ordenamiento territorial, es decir la forma en que está dividido el espacio geográfico y en efecto San Juan Sacatepéquez cuenta con cabecera municipal, con aldeas, caseríos, zonas, colonias, lotificaciones, y fincas. Cada aldea cuenta con los recursos básicos como centros de salud, escuelas, y comercios que facilitan la vida a los vecinos así no se ven en la necesidad de viajar al casco urbano.

Los elementos del municipio son importantes para que pueda funcionar y tener vida, sin éstos elementos que se consideran básicos un municipio no podría funcionar ya que en su orden necesita de esa población que lo representará para poder asentarse en un territorio y ser regulada por una autoridad que el mismo pueblo elegirá mediante el sufragio universal y que integrará el Concejo Municipal, para lograr una comunidad organizada y tener una capacidad económica, rigiéndose siempre por las leyes.

El artículo 18 es fundamento importante que se asocia con la problemática que se ha abordado, en el cual les da la facultad a los vecinos para que se organicen de forma libre en asociaciones comunitarias siempre y cuando estas se constituyan de forma legal, llenando ciertos requisitos y dando a conocer las causas de la conformación para alcanzar el desarrollo del municipio. Sin embargo los patrulleros se organizan para cometer delitos y están lejos de buscar el crecimiento del municipio, sino que al contrario por los antecedentes que se han presentado, varios han salido huyendo del pueblo.

Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Es una normativa jurídica que integra la participación ciudadana de toda la población que se encuentra representada en las cuatro culturas que integran a Guatemala, siendo la Maya que es la más numerosa, Xinca,

Ladina y Garífuna. El sistema de Consejos de Desarrollo es el medio por el cual se promueve dicha participación para poder alcanzar el desarrollo regional del país. Lo que se pretende es la descentralización, tal y como lo establece el artículo 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala al determinar que se establecen regiones ya que la administración es descentralizada y esto se logra con la colaboración de los pueblos en la que podrán identificar ciertos conflictos y darles solución a los mismos para alcanzar un desarrollo integral. Con este propósito se decretó la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Número 11-2002 para impulsar la cooperación, participación e inclusión de los pueblos de Guatemala.

El artículo 2 de la referida ley estipula los principios generales, que de manera global establecen y regulan el respeto que se les debe de tener a las culturas de los pueblos que se encuentran reconocidos en Guatemala, incentivar a todos los guatemaltecos a relacionarse de forma intercultural y sobre todo la equidad de género, aunque hoy en día la participación de la mujer ha sido notoria y elevada a grandes escalas, son en aquellas comunidades lejanas en dónde aún se discrimina a la mujer o bien no se sienten capaces de participar ya que no confían en ellas mismas por la forma en la que fueron educadas.

Se configura de forma principal el respeto a las culturas, a sus costumbres y formas de vida para obtener resultados que conlleven a la participación de todos los sectores que forman parte de la nación guatemalteca, sin ningún tipo de discriminación en la que se crean sistemas y mecanismos a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario para contribuir con el proceso de planificación democrática el cuál se integra por niveles, que están regulados en el artículo 4 de la ley.

El primer nivel es el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural que tiene como función principal promover la descentralización de la administración pública y la formulación de políticas en materia de desarrollo urbano y rural. El segundo nivel está representado por los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural en el cual estos apoyan de manera directa a los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural que son los que se encuentran en el tercer nivel manteniendo una estrecha relación con las municipalidades ya que las apoyan de manera directa. El cuarto nivel está conformado por los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural en el cual estos ayudan a los Consejos Comunitarios de Desarrollo siendo éste el quinto nivel que lo que pretenden es apoyar a las comunidades a las que pertenecen en proyectos de beneficio para los vecinos.

Cada uno de estos niveles establece la forma de integración, incluyendo la participación de todos los sectores para cubrir las diversas necesidades, con un carácter multidisciplinario en el que ejercerán diferentes funciones como la formulación de políticas, incentivar la participación de la población, proponer recomendaciones o cambios ante las autoridades, brindar apoyo a las municipalidades, así como fue expuesto en el párrafo anterior.

San Juan Sacatepéquez se caracteriza por estar integrado por diversas organizaciones de Consejos Comunitarios de Desarrollo, COCODE, en la que se ha logrado la participación del pueblo sanjuanero, en las que evalúan las deficiencias de las comunidades, los proyectos necesarios y plantean peticiones ante el Concejo Municipal para poder encontrar solución a la petición que están planteando. Se entiende por COCODE como una organización de carácter público, creada con el objeto de promover la organización de las comunidades (aldeas, caseríos), con el espíritu de lograr el desarrollo de las comunidades a través de la participación activa de sus habitantes, identificando las necesidades llevando a cabo todo proyecto par alguna obra o servicio público. Los antecedentes que se pueden mencionar han sido las diferentes formas de organización local de los habitantes con el propósito de lograr el desarrollo integral de sus comunidades.

Desde siglos anteriores se realizan estas prácticas de organización comunitaria, estableciéndose en jerarquías con el propósito de obtener la participación de toda la población desde asociaciones, cooperativas y comités de vecinos. Cabe mencionar que estas asociaciones estaban respaldadas por el Decreto Gubernativo 2082 del entonces presidente Jorge Ubico en la cual facultaba a las gobernaciones departamentales para reconocer y dar personalidad jurídica a los comités de vecinos. Sin embargo con la creación de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural estas agrupaciones perdieron ese reconocimiento ya que se los otorgaron a los COCODES.

El artículo 14 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural establece que las funciones que deben de cumplir los COCODES es en elegir quiénes los representarán fijando el plazo de duración del cargo, apoyar a la comunidad para obtener un desarrollo integral, mantener una estrecha coordinación con las autoridades comunitarias, así como con todas las instituciones públicas o privadas que se encuentren en las comunidades, proteger a la niñez y a la adolescencia. En las funciones a las que se hizo referencia no se menciona que los COCODES son los encargados de velar por la seguridad del pueblo, sí pueden tomar medidas y darlas a conocer a las autoridades, pero no ejercer el control y seguridad, cuestión que en San Juan Sacatepéquez la mayoría de estos

consejos se han tomado tal atribución en la que se ha desvirtuado la naturaleza de estos.

Orden General 11-99 del Director General de la Policía Nacional Civil

Las juntas locales de seguridad surgen el 14 de julio de 1999. En ese entonces el comisario de la Policía Nacional Civil era Angel Antonio Conte Cojulum. Dicho comisario en ejercicio de lo que le facultó el artículo 5 del Reglamento sobre la organización de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 97-2009, en el cual especifica en el inciso k, “dictar las órdenes generales, manuales de funciones y los procedimientos que desarrollen la organización interna de las diferentes dependencias que componen la estructura orgánica de la Policía Nacional Civil”, dictó la orden General número 11-99 en el cual dieron surgimiento las juntas locales de seguridad, el cual fue dirigida a toda la población, sin embargo rige únicamente a los elementos de la Policía Nacional Civil ya que no es un acuerdo gubernamental. La Orden General antes mencionada se integró de catorce artículos.

El artículo 4 de la Orden General 11-99 determinan las principales funciones, estableciendo que las juntas locales de seguridad deben de ayudar, colaborar y auxiliar a los elementos de la Policía Nacional Civil con la misión de dicha institución que consiste en proteger la vida de las personas, la seguridad y los bienes con el objeto de garantizar la

seguridad pública. De igual manera deben de velar porque se cumpla lo anterior descrito manifestando a los superiores de los agentes de la PNC cuando alguna situación no sea solucionada en la subestación o estación.

Otra función que se considera importante es dejar constancia escrita de todas aquellas denuncias, opiniones, sugerencias y observaciones que se generen en cada reunión como junta local de seguridad. Es importante también que como juntas locales promuevan la comunicación y el acercamiento entre los elementos de la Policía Nacional Civil y los miembros de la comunidad a efecto de poder informar sobre todos los alcances y logros que han obtenido en materia de seguridad pública y sobre la forma en que han prestado el auxilio a la población y aquellas posibles soluciones que han dado a las problemáticas en materia de orden y seguridad que se les ha presentado y que es de interés por todos aquellos que integran las comunidades.

Es evidente que en la actualidad las juntas locales de seguridad están lejos de cumplir con las funciones que les compete, ya que se han vuelto en una estructura criminal que amenaza a la población y los habitantes se sienten atemorizados ante la gran problemática, ya que se han atribuido de manera arbitraria funciones que le corresponden con exclusividad a la Policía Nacional Civil. En Guatemala son pocas las juntas locales que se encuentran constituidas de forma legal, además el término de junta local es poco conocido y es por eso que en las comunidades las denominan

como patrulleros, comités de vecinos o ronderos o bien, los vecinos manifiestan poco interés en involucrarse con los elementos policiales para conformar las juntas por la falta de confianza que por eso se abstienen a constituirse de la forma que establece la Orden General.

La Orden General 11-99 ya no está vigente puesto que quedó derogada por la Orden General 20-2014 que regula las comisiones de prevención de la violencia y el delito, que tiene por objetivo buscar que los vecinos que las integran se capaciten en prevención del delito, por lo que las juntas locales de seguridad hoy en día se les conoce como comisiones, sin embargo en varios trabajos de investigación aún los siguen nombrando como juntas situación que ha generado confusión. Por lo que sólo se abordará y estudiará la Orden General 11-99 del Director General de la Policía Nacional Civil como objeto de estudio ya que fue la que dio origen a las juntas locales de seguridad.

Derecho Consuetudinario

Se refiere al sistema de leyes que han acogido las diferentes sociedades y que han existido a través de los tiempos, por la práctica, repetición se hace uso de ellas. Su nacimiento se da a través de la historia en la que un acto humano es aceptado en el contexto y se determina el uso y práctica del mismo. Al derecho consuetudinario también se le denomina como

derecho comunal, sistema jurídico maya, derecho paralelo, derecho indígena, costumbre jurídica o comunal. Según Pereira Orozco (2006) establece que: “el Derecho Consuetudinario es el ordenamiento jurídico que nace espontáneamente en el seno de un conglomerado social determinado y se caracteriza por tener un grado de eficacia mayor que el del derecho positivo” (p. 66). A través del Derecho Consuetudinario es como los patrulleros han justificado sus atrocidades, por ejemplo en los linchamientos; castigos, que ellos denominan como ancestrales, golpeando a las víctimas hasta dejarlas irreconocibles. Existe abuso en la práctica de este derecho, lo que se va transmitiendo de generación en generación por lo que se ha mantenido la conducta de castigar de forma violenta a las víctimas.

Derecho Comparado

Se entiende por Derecho Comparado el estudio o método de análisis que se realiza cuando se comparan distintos ordenamientos jurídicos sobre un tema específico. Enfocados en el tema principal, en otros países existen organizaciones comunitarias para salvaguardar la seguridad de los habitantes en el que también se integran por medio de juntas locales para desempeñar diferentes funciones dentro de sus comunidades, con atribuciones y requisitos diferentes a Guatemala.

España

Nerva, es un municipio español, de la provincia de Huelva, Andalucía, en la cual los habitantes también se han organizado en juntas locales de seguridad. A diferencia con Guatemala estas juntas si tienen un Reglamento que las rige por lo que se fundamentan y regulan con lo establecido en dicha normativa, así como también cuentan con una sede para reuniones y la forma en que deben de constituirse las juntas.

El artículo 4 del reglamento, denominado Reglamento de la Junta Local de seguridad del municipio de Nerva establece las atribuciones especificando que las juntas locales de seguridad deben de buscar distintos procedimientos y formas para alcanzar una cooperación y coordinación eficiente con todos aquellos cuerpos de seguridad que realizan competencias y funciones en su jurisdicción municipal. También deben de examinar, observar, investigar y valorar el contexto o entorno de la seguridad ciudadana en el municipio para dar las posibles soluciones.

Además de lo descrito las juntas locales de seguridad del municipio de Nerva tienen la función de planificar, coordinar, elaborar y ejecutar el plan local de seguridad, tomando en cuenta las necesidades principales del municipio buscando y presentando diversas formas y maneras que

contribuyan a las mejoras de la seguridad vial y de la seguridad ciudadana.

Existe una gran diferencia entre las juntas locales que se establecen en el municipio de Nerva, España y entre las que se regulan en Guatemala. Es evidente que en España cuentan con un documento legal de carácter reglamentario por lo que es de observancia general y toda la población tiene el conocimiento de las mismas, mientras que en Guatemala no existe ese documento que sustente las generalidades de las juntas para que operen en el país y por la falta de conocimiento cualquier tipo de organización de vecinos vinculada con la seguridad se hacen llamar juntas locales.

Análisis de diferencias entre juntas locales de seguridad y comité de vecinos organizados (patrulleros)

Haciendo una recopilación de lo antes mencionado, los vecinos organizados y las juntas locales de seguridad se han conformado con el propósito de ejercer funciones de seguridad previniendo la ejecución de delitos dentro de las comunidades. Ambas organizaciones están integradas por habitantes que pertenecen a un determinado territorio por medio del cual los que integran las juntas locales pueden ser personas indígenas y no indígenas, sin embargo el comité de vecinos organizados

que se conforma en el municipio de San Juan Sacatepéquez en su mayoría son hombres indígenas. Es una forma de organización ciudadana en la que ejecutan diferentes acciones, siendo la más importante la seguridad, sin embargo el objeto de estas organizaciones se han desviado ya que realizan diferentes infracciones.

En San Juan Sacatepéquez existen varios grupos de seguridad a los que se le han denominado como patrulleros o ronderos que vigilan el casco urbano, aldeas y caseríos que integran el municipio. Según los agentes de la Policía Nacional Civil, en el municipio no existen juntas locales de seguridad, no presenta ningún antecedente de estas organizaciones, sino que únicamente la de los patrulleros que se atribuyen de manera arbitraria funciones que no les compete. Diversos medios de comunicación confunden a los patrulleros con las juntas locales de seguridad y cuando ésta información es vista por la población es que se genera esta problemática, ya que los patrulleros se consideran la autoridad del municipio.

Las principales diferencias entre los patrulleros y las juntas locales de seguridad parten en que los primeros no cuentan con un cuerpo normativo que los ampare, más bien estas organizaciones debieron de desaparecer con la suscripción de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, sin embargo han persistido en los últimos años, por lo que se han nombrado como vecinos organizados para proteger la seguridad del

pueblo. A diferencia con las juntas locales de seguridad, éstas si cuentan con un documento que las fundamenta aunque no tenga carácter de Acuerdo Gubernativo, sino que es una Orden General del Director de la Policía Nacional Civil que se identifica con el número 11-99, y que quedó derogada por la Orden General 20-2014, y ambas tienen como propósito auxiliar a la PNC. Sin embargo en San Juan Sacatepéquez varios patrulleros se hacen llamar juntas locales de seguridad y exceden de sus facultades.

Otro aspecto que se considera importante es la integración, ya que las juntas locales de seguridad se integran por un representante de la Policía Nacional Civil, de la municipalidad, bomberos, de un vecino que sea de reconocida honorabilidad, en el que evidencia que se compone por varios elementos que son importantes dentro del pueblo. En cambio los patrulleros solo se constituyen por vecinos de la localidad, aunque siempre están enmascarados, con pasamontañas para proteger la identidad, no se podría determinar al cien por ciento si pertenecen al municipio; además la participación es de forma obligatoria y son alrededor de cinco personas que movilizan todo el grupo.

Cabe mencionar que los patrulleros en San Juan Sacatepéquez no le rinden cuentas a nadie, más bien exigen que se les explique el accionar de ciertos habitantes y si no se accede a las órdenes que dan arremeten contra la persona obligándola a realizar lo que se les exige. Las

funciones que ejercen ambas organizaciones son diferentes ya que las juntas locales de seguridad colaboran con la PNC, por lo que depende de esta, en cambio los patrulleros eligen entre ellos a un líder para que los represente.

Por la falta de conocimiento varias personas, confunden y manifiestan que los patrulleros son juntas locales de seguridad. Existen también tesis, artículos del periódico que han abordado este tema, pero de igual manera los autores confunden a los patrulleros con las juntas y al realizar el estudio y análisis se determina que entre las juntas y los vecinos organizados ejercen funciones diferentes.

Conclusiones

Al poder establecer las diferencias entre las juntas locales de seguridad y el comité de vecinos organizados se ha logrado determinar que los patrulleros operan de forma ilegal en el municipio de San Juan Sacatepéquez, realizando tareas que les compete a las fuerzas policiales que en vez de proporcionar seguridad a los habitantes del pueblo han generado miedo e incertidumbre por lo que las víctimas acceden a todo tipo de amenazas e intimidaciones hasta tal punto de abandonar el municipio y emigrar a otros lugares en busca de paz y seguridad para sus familias.

Los derechos que han quebrantado los ronderos en San Juan Sacatepéquez ha sobrepasado los límites por lo que es necesario que se establezca un orden, para esto se necesita la intervención de las autoridades, tanto de seguridad como municipales para poner un alto a los atropellos que realizan los patrulleros ya que ahora persiguen fines que les convengan, por lo que han sido identificados como extorsionistas y asesinos, abusando de la confianza que un día el pueblo depositó en ellos.

Los instrumentos legales que determinan las funciones de las juntas locales y patrulleros son deficientes, los que regulan las juntas locales son Ordenes Generales de la Policía Nacional Civil en la cual solo

produce efectos internos por lo que no se considera de carácter obligatorio, además pocas personas tienen conocimiento sobre este tipo de organización por lo que se considera importante la creación de un Reglamento para que establezca las funciones y sea de observancia general; y los que establecen a los patrulleros fueron derogados por la firma de los acuerdos de paz firme y duradera por lo que también actúan de forma ilegal.

Los elementos de la Policía Nacional Civil no hacen nada al respecto. Se han presentado varias denuncias pero no le dan seguimiento a sabiendas de las atrocidades que se comete en contra de los habitantes de San Juan Sacatepéquez y municipios aledaños, motivo por el cual los patrulleros se sienten con más poder violentando los derechos humanos que se consagran en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Referencias

Libros

Chicas, R. (1987). *Apuntes de derecho administrativo*. Guatemala. (s.e)

Escobar, F. (2013). *Compilaciones del Derecho Penal Parte Especial*. Guatemala (4ªed). Magna Terra Editores

Pereira, A. (2006). *Introducción al Estudio del Derecho I*. (5ªed). Guatemala. Ediciones EDP de Pereira.

Sagastume, M. (2012). *Introducción a los Derechos Humanos*. Guatemala. (3ªed). Editorial Universitaria

Vásquez, E. (2000). *Justicia Penal y Sociedad*. Guatemala. Organización Interclesiástica para cooperación al desarrollo (s.e.)

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala* Guatemala

Organización Internacional del Trabajo. (1989) *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes*. Ginebra

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto 17-73. *Código Penal*. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (1997). *Ley de la Policía Nacional Civil*. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural* Decreto Número 11-2002. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala. (2002). *Código Municipal*. Decreto Número 11-2002. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1986). *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos*. Decreto Número 54-86. Guatemala.

Director General de la Policía Nacional Civil. (1999) *Orden General Número 11-99*. Guatemala

Tesis

Álvarez, I. (2008). *Límites y funciones de las Juntas Locales de Seguridad*. (Tesis de Licenciatura). Universidad de San Carlos. Guatemala.

Quino, C. (2008). *El poder local y la inseguridad ciudadana en San Juan Sacatepéquez*. (Tesis de Licenciatura.) Universidad de San Carlos. Guatemala.

Rojas, H. (2011) *Ilegalidad de las patrullas de seguridad ciudadana del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala*. (Tesis de Licenciatura) Universidad Guatemala.